

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión integral de los residuos sólidos (GIRS) constituye un servicio público esencial para la salud de la población y la preservación del ambiente. El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de los principios de eficiencia, responsabilidad y sostenibilidad, ha venido desarrollando acciones orientadas a mejorar la prestación de este servicio, adaptándolo a las necesidades actuales de la ciudadanía y a las exigencias técnicas y administrativas que garantizan su adecuada operación.

La reforma se justifica en la necesidad de actualizar el marco normativo vigente para asegurar la sostenibilidad técnica, administrativa y financiera del servicio de barrido, recolección y transporte de residuos sólidos, consolidando un modelo de gestión que permita unificar el catastro de usuarios con el servicio de agua potable, definir con claridad el objeto de la tasa de gestión de residuos sólidos, clasificar a los usuarios en categorías residenciales, comerciales, industriales, oficiales y grandes generadores, establecer estructuras tarifarias diferenciadas para el área urbana y rural en coordinación con los gobiernos parroquiales. Con ello se busca garantizar proporcionalidad y equidad en la aplicación de la tasa, fortalecer la institucionalidad municipal en la prestación de servicios de aseo y recolección, cumplir con las disposiciones legales y técnicas que rigen la materia.

En consecuencia, la presente reforma responde a la obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe de asegurar un servicio público eficiente, equitativo y sostenible en materia de residuos sólidos, armonizando la protección ambiental, la salud pública y la responsabilidad institucional, en beneficio de toda la ciudadanía del cantón Cayambe.

Por esta razón la administración del GADIP-MC, debe enmarcarse de acuerdo a las competencias exclusivas que se encuentren claramente definidas en nuestra carta magna, normas legalmente vigentes en un sistema de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos que será liderada por la EMAPAAC-EP, cuyo objetivo fundamental será generar y proveer un servicio para el manejo técnico de los residuos sólidos que sea capaz de cumplir con las necesidades y expectativas de la ciudadanía cumpliendo con la normativa ambiental vigente.



PROYECTO DE TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CAYAMBE

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- Que**, la Constitución en el artículo 238, dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";
- Que**, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución, dispone al Estado garantizar que "la provisión de los servicios públicos responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";
- Que**, la Constitución en el artículo 415 establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de Residuos sólidos y líquidos;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del artículo 54, establece ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal d) del artículo 55, en concordancia con el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de residuos sólidos ya actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados pueden crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que**, el COOTAD en el literal d) del artículo 55, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de Residuos sólidos y actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados pueden crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;



- Que**, según establecen los artículos 566 y 568 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la facultad de determinar tasas por la prestación de servicios públicos, entre las que se encuentran los de recolección de basura y aseo público;
- Que**, mediante Ordenanza No. S/N del 26 de septiembre de 2001, se creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Cayambe (en adelante EMAPAAC EP), y se reforma mediante reforma codificada a la Ordenanza de Constitución Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe; cuyo objetivo es la prestación eficiente de los servicios de agua potable, alcantarillado y aseo tendiente a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social en sus inversiones.
- Que**, mediante Ordenanza Reformativa Constitución Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, publicada en el R.O. 930 del 10 de abril de 2013; cuyo objetivo es la prestación eficiente de los servicios de agua potable, alcantarillado y aseo tendiente a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social de sus inversiones.
- Que**, mediante la Primera Reforma a la Ordenanza Reformativa de la constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe; de fecha 21 de diciembre de 2020, Art. 3 la empresa ejercerá su acción en la ciudad de Cayambe; dentro del perímetro urbano y parroquias del cantón Cayambe, teniendo competencia para todo lo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, barrido, recolección, transporte de los residuos sólidos de la ciudad de Cayambe; para lo cual podrá realizar convenios y/o alianzas estratégicas que le permitan cumplir con la competencia entregada.
- Que**, mediante la Primera Reforma a la Ordenanza Reformativa de la constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe; de fecha 21 de diciembre de 2020, Disposición Transitoria Séptima, determina que la operatividad del sitio de disposición final de residuos sólidos del Cantón Cayambe y todos los costos que conlleve su funcionamiento, serán solventados por el GADIP-MC, por el tiempo de 15 meses y se mantendrá el manejo técnico bajo la responsabilidad de funcionarios municipales por el mismo periodo.
- Que**, mediante la Primera Reforma a la Ordenanza Reformativa de la constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe; de fecha 21 de diciembre de 2020, Disposición Transitoria Octava, determina que en el periodo de administración del sitio de disposición final del GADIP- Municipio de Cayambe a la EMAPAA-EC, el GADIP-MC realizará el modelo de gestión que garantice la viabilidad técnica, administrativa y sostenibilidad económica del sitio de disposición final de residuos sólidos.
- Que**, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (Última reforma: 2024-12-09), establece: "En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección



de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.

De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica”.

Que, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (Última reforma: 2024-12-09), establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país.”;

Que, el numeral 1 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina que el tratamiento legítimo de datos personales será legítimo y lícito si se realiza con consentimiento del titular para una o varias finalidades específicas;

Que, el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina que se podrán tratar y comunicar datos personales cuando se cuente con la manifestación de la voluntad del titular para hacerlo, este consentimiento será válido, cuando la manifestación de la voluntad sea informada, de modo que cumpla con el principio de transparencia y efectivice el derecho a la transparencia;

Que, el literal d) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina que las finalidades del tratamiento deberán ser determinadas, explícitas, legítimas y comunicadas al titular; no podrán tratarse datos personales con fines distintos para los cuales fueron recopilados, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley.;

Que, mediante el Oficio Nro. MEM-MEM-2025-0469-OF del 27 de agosto de 2025, el Ministerio de Energía y Minas en base a las disposiciones, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y en el informe de ARCONEL (INF.DTCC.2025), comunica a las empresas eléctricas y a la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME) las “Directrices y lineamientos para los convenios de la tasa de recolección de basura (TRB) 2026–2028”, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deberán cumplir todos los requisitos del artículo 60 de la LOSPEE antes de suscribir convenios para la recaudación de la TRB; si no lo hacen, el convenio no se celebrará; los convenios tendrán una vigencia de tres años (2026–2028) y para estos, los GAD deberán incluir en la solicitud la metodología de cálculo de la TRB y su respectivo respaldo documental: ordenanza municipal, estudio técnico, listado de usuarios y evidencia de socialización.



Que, mediante Oficio Nro. EMAPPAC EP-GG-2025-0483-O y EMAPAAC EP-GG-2025-0484-O del 15 de diciembre de 2025, el Gerente General de la EMAPAAC, remitió al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, el Proyecto de la Tercera Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Que la primera reforma **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CAYAMBE** fue publicada en el R.O. Edición Especial 20, de 5 de julio de 2017.

Que la segunda reforma a la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CAYAMBE** fue publicada en el R.O. con fecha 1 de abril de 2019.

Que, mediante Informe Nro. EMAPPAC EP-CPAF-2026-02-IN del 03 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Edison Olmedo Coordinador de Planificación Administrativo Financiero EMAPAAC-EP en su parte pertinente manifiesta que: La estructura tarifaria actual no cubre los costos de operación de la GIRS durante los años 2024-2025. El déficit operativo del 2024 (\$187.762,33) confirma la urgencia de la actualización tarifaria. La TGIRS propuesta permite equilibrio desde 2028 y capacidad de inversión desde 2029. La proyección financiera 2026-2030 demuestra la sostenibilidad del servicio para el año 2030 con la aplicación de la actualización tasa GIRS. Recomienda Aprobar la actualización de las tarifas TGIRS Urbanas 2026-2030. Incluir la TGIRS en la facturación mensual de EMAPAAC EP y Reformar el proyecto de ordenanza tarifaria en cumplimiento de la Transitoria Sexta.

Que, mediante Informe Nro. EMAPPAC-EP-CA-2026-06-IN del 03 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Eduardo Meza Coordinador de Aseo EMAPAAC-EP en su parte: "La tarifa actual del servicio de recolección de residuos sólidos es insuficiente para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la Coordinación de Aseo. Esto ha generado un déficit permanente, tal como se evidencia en el Informe No. EMAPAAC-EP-CPAF-EO-2025-070-1, suscrito por la Coordinación de Planificación Administrativo Financiero, misma que fue puesta en conocimiento de la Comisión de Servicios Públicos y Concejo Municipal de Cayambe, donde se detalla la relación entre ingresos y egresos correspondientes al periodo 2019-2024. Implementar el pliego tarifario 2026 - 2030, constituye una medida necesaria para garantizar la sostenibilidad de los servicios de aseo que presta la EMAPAAC-EP. El pliego tarifario propuesto incorpora una estructura diferenciada para los diversos tipos de usuarios, incluyendo sectores residenciales, así como los sectores: comercial, industrial y oficial, permitiendo una distribución más equitativa y técnica del costo del servicio. Recomienda Adoptar el nuevo catastro de usuarios administrado por la EMAPAAC-EP como base oficial para el cobro de la Tasa por la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Este cobro deberá realizarse a través de la planilla del servicio de agua potable desde el mes de febrero de 2026. Aplicar el pliego tarifario propuesto, mediante el cual la EMAPAAC-EP podrá garantizar la continuidad, calidad y sostenibilidad del servicio."

Que, mediante Informe Nro. EMAPAAC EP-AJ-2026-007-IN del 03 de febrero de 2026, suscrito por el Abg. Alexis Vargas Haro Asesor Jurídico de EMAPAAC-EP en su parte pertinente manifiesta que: "El informe analiza los antecedentes normativos, la competencia legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de



Cayambe, la justificación técnica y financiera de la reforma, así como las implicaciones jurídicas y administrativas de su aprobación. (...)4.- CONCLUSIÓN: La Ordenanza No. 04-CMC-2019 (Segunda Reforma a la Ordenanza GIRS) ha demostrado ser financieramente insuficiente, generando un déficit del 25% en el ejercicio 2024, lo que compromete la estabilidad económica y operativa de la EMAPAAC-EP y afecta la adecuada prestación del servicio público de gestión integral de residuos sólidos. La integración de la TGIRS en la planilla de agua potable constituye un mecanismo jurídicamente válido y administrativamente eficiente, que fortalece la transparencia en la recaudación. La reforma de la ordenanza es obligatoria para adecuar la tasa a la realidad técnica del servicio y financiera. Recomienda que se apruebe la Tercera Reforma a la Ordenanza GIRS del cantón Cayambe, incorporando las modificaciones tarifarias y estructurales señaladas en el presente informe, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera y operativa del servicio."

En ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y, 57 a, c) del COOTAD.

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CAYAMBE.

Artículo 1.- En la Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el cantón Cayambe inclúyase los siguientes artículos:

Artículo...innumerado PRIMERO. – Catastro de Usuarios. - El nuevo Catastro de Usuarios del Servicio por la Gestión de Residuos Sólidos es el Catastro de Usuarios del Servicio de Agua Potable de EMAPAAC-EP, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cayambe.

Artículo...innumerado SEGUNDO. - Tasa de Gestión Residuos Sólidos (TGRS). - El objeto de la Tasa por la GRS corresponde al servicio de barrido, recolección y transporte de Residuos Sólidos que ejecuta la EMAPAAC EP, los gastos de operación y costos de inversión que demandan la prestación de dichos servicios en la cabecera del cantón Cayambe, que se realicen de manera directa o a través de la contratación de operadores privados en caso de requerirse.

No forman parte del objeto de esta tasa los gastos y costos por concepto del tratamiento y disposición final de Residuos hospitalarios, especiales y peligrosos y los ocasionados por el manejo de escombros y materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Artículo...innumerado TERCERO. - Hecho generador. - El hecho generador de la Tasa de Residuos Sólidos es la prestación de los servicios descritos en el artículo anterior.

Artículo...innumerado CUARTO. – Prestador del servicio. – El prestador del servicio es la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe (EMAPAAC-EP).



Artículo...innumerado QUINTO. – Usuarios. – Se considera a todas las personas naturales y jurídicas que, como usuarias del servicio, deberán pagar la tasa por la GRS corresponde al servicio de barrido, recolección y transporte de Residuos Sólidos que ejecuta la EMAPAAC EP.

Artículo...innumerado SEXTO. – Recaudación. - La recaudación de la tasa GRS, será de manera mensual y estará indexada en la planilla en la factura de pago del servicio de agua potable y se efectuará en forma directa por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe-EP (EMAPAAC-EP) y a través de los medios autorizados por la empresa.

Artículo...innumerado SÉPTIMO. - Clasificación de los Usuarios. – Para el efecto del establecimiento de la Tasa de Barrido, Recolección y transporte de Residuos Sólidos, de conformidad con el nuevo Catastro de Usuarios del Servicio por la Recolección de Residuos Sólidos, las categorías de usuarios se clasifican en:

1. **Categoría Residencial.** - Esta categoría contempla a los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.
 - a. **Doméstica:** Por este servicio se entiende el suministro de agua potable con el objeto de atender necesidades vitales y corresponde: a casas de habitación o inmuebles utilizados exclusivamente para vivienda, ya sea del propietario del inmueble o de un inquilino, es decir casas de habitación de tipo unifamiliar.
 - b. **Especial:** En esta categoría se encuentran usuarios/as de la tercera edad y personas con discapacidad de acuerdo a lo que determine la ley.
2. **Categoría no residencial.** - Esta categoría contempla todos los usuarios que realicen actividades comerciales e industriales:
 - a. **Comercial:** Por este servicio se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o predios destinados a actividades económicas y/o comerciales como almacenamiento, residencia, expendio y/o servicios entre estos se encuentran: oficinas, bancos, restaurantes, almacenes, bazares, bares, panaderías, cafeterías, fuentes de soda, supermercados y mercados particulares, hoteles, moteles, pensiones, salones de belleza, hospitales, clínicas y dispensarios médicos particulares, establecimientos educacionales particulares, gasolineras y terminales terrestres sin lavadoras de vehículos, despensas y similares inmuebles con dos o más inquilinos y otros locales que por su naturaleza guarden relación con estas características.
 - b. **Categoría Industrial.**- Esta categoría abarca el abastecimiento de agua potable a los inmuebles y/o predios donde se desarrollan actividades industriales que utilicen el agua como materia prima en el proceso productivo como: complejos vacacionales y turísticos, fábricas de adoquines, ladrillos, bloques y tubos de cemento, fábricas de lácteos, bebidas gaseosas, embotelladoras, lavadoras de vehículos, lavandería de ropa, tintorerías, industrias de caucho, camales, fábricas



de materiales de construcción, piscinas, mecánicas automotrices, empresas industriales, agrícolas y florícolas y otras actividades orientadas a la obtención y transformación de insumos.

- c. **Oficial o Pública:** Dentro de esta categoría están todas las dependencias oficiales o entidades públicas, tales como instituciones educativas, de salud y demás instituciones gubernamentales.
3. **Grandes Generadores de Residuos Sólidos:** Las personas naturales o jurídicas que debido a su actividad económica generan más de 1m³ (un metro cubico), de residuos sólidos diarios, en el desarrollo de sus procesos productivos, serán considerados grandes generadores; además en caso de no encontrarse en el catastro de agua potable de EMAPAAC-EP, razón por la cual de oficio podrán solicitar el requerimiento del servicio a la Coordinación de aseo, para la suscripción del convenio entre las partes, para ser incluidos en las rutas de recolección, para lo cual deberán realizar el respectivo pago de acuerdo al volumen de generación de residuos sólidos, previo informe técnico de la Jefatura de Residuos sólidos de la EMAPAAC-EP.
4. **Grandes generadores de residuos Sólidos en las parroquias rurales:** Las personas naturales o jurídicas que debido a su actividad económica generan más de 1m³ (un metro cubico), de residuos sólidos diarios, en el desarrollo de sus procesos productivos, serán considerados grandes generadores; razón por la cual de oficio podrán solicitar el requerimiento del servicio a quien brinde el servicio o haga sus veces, para la suscripción del convenio entre las partes, para ser incluidos en las rutas de recolección, para lo cual deberán realizar el respectivo pago de acuerdo al volumen de generación de residuos sólidos, previo informe técnico de quien presta el servicio en cada parroquia rural del Cantón Cayambe, de acuerdo a las delegaciones de competencias vigentes.
5. **Usuarios responsables de eventos públicos:** Las personas naturales o jurídicas que realicen eventos o concentraciones públicas masivos que demandan una prestación especial, particular y adicional de los servicios de aseo y limpieza.

Artículo... innumerado OCTAVO. - Estructura y determinación de la Tasa Urbana. - El monto mensual de la Tasa de Barrido, Recolección y transporte de Residuos Sólidos para la ciudad de Cayambe, deberán cancelar a EMAPAAC-EP, los usuarios clasificados en las categorías de: Domestica, Especial, Comercial, Industrial y oficial o pública, por el servicio de barrido, recolección y transporte de residuos sólidos, para el período 2026 – 2030, misma que será aplicada de forma automática cada año, conforme se señala a continuación:

PLIEGO TARIFARIO URBANO 2026- 2030						
CATEGORIA	RANGO DE CONSUMO EN (m ³)	2026	2027	2028	2029	2030
		TGIRS UBANA	TGIRS UBANA	TGIRS UBANA	TGIRS UBANA	TGIRS UBANA
DOMESTICO	0 A 10	1,55	1,71	1,88	2,07	2,28
	11 A 25	3,20	3,52	3,87	4,25	4,68
	26 A 40	6,55	7,20	7,92	8,71	9,59
	> 40	13,6	14,96	16,46	18,10	19,92
ESPECIAL	0 A 10	0,80	0,87	0,96	1,06	1,16
	11 A 25	1,60	1,76	1,94	2,13	2,34
	26 A 40	3,30	3,63	3,99	4,39	4,83
	> 40	13,60	14,96	16,46	18,10	19,91
COMERCIAL	0 A 25	4,95	5,44	5,98	6,58	7,24
	26 A 50	12,70	13,97	15,37	16,90	18,59
	> 50	35,00	38,50	42,35	46,59	51,24
INDUSTRIAL	0 A 25	8,50	9,35	10,29	11,32	12,45
	26 A 50	24,20	26,82	29,28	32,21	35,43
	> 50	44,60	49,28	54,21	59,63	65,59
OFICIAL	0 a 25	6,00	6,60	7,26	7,99	8,78
	26 a 50	12,00	13,20	14,52	15,97	17,57
	> 50	60,00	66,00	72,60	79,66	87,65



Artículo...innumerado NOVENO. - Estructura y determinación de la Tasa Rural. - El monto mensual de la Tasa por Recolección y transporte de Residuos Sólidos para las parroquias rurales del Cantón Cayambe, con quienes se cuente con el respectivo convenio de delegación de competencias, deberán cancelar a los GADs Parroquiales y/o Juntas Administradoras de Agua potable y alcantarillado de cada parroquia rural, los usuarios clasificados en las categorías: Domestica, Especial, Comercial e Industrial, por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, para el período 2026 – 2030, conforme se señala a continuación:

PLIEGO TARIFARIO RURAL 2026 - 2030

CATEGORÍA	TGRS RURAL 2026
DOMESTICA	\$ 1,34
ESPECIAL	\$ 0,67
COMERCIAL	\$ 4,00
INDUSTRIAL	\$ 25,00

Artículo 2.- Elimínese el artículo 70 Base Imponible y tarifas correspondiente de la ordenanza anterior.

Artículo 3. – Elimínese el Capítulo VI correspondiente a ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA de la ordenanza del año 2017 y reasignar la competencia al GADIP-MC, como entidad responsable del ordenamiento territorial y de la gestión de infraestructura.

Disposición General. -

Primera: Lo no previsto en la presente Ordenanza reformativa, se estará a lo dispuesto en la Primera y Segunda Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón Cayambe, sancionados con fecha 17 de enero del 2017 y 15 de agosto del 2019 respectivamente.

Segunda: Las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria deberán efectuar el trámite correspondiente en la EMAPAAC-EP, a fin de acceder a la aplicación de la tarifa especial establecida en la presente ordenanza.

Tercera: Los terrenos baldíos, donde no exista generación de residuos se encuentran exentos del pago de la tasa TGRS.

Disposiciones Transitorias. -

Primera: El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, gestionará la actualización de los convenios de delegación de competencias para la gestión de residuos sólidos con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Cayambe, dicha delegación de competencias, incluirá las funciones, la coordinación, la operación, los procedimientos de cobro, recaudación por la aplicación de la TGRS en el área rural del cantón Cayambe.



Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sanción correspondiente; sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo que establece el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los 06 días de febrero de 2026.



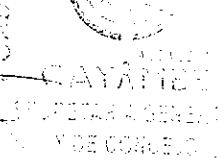
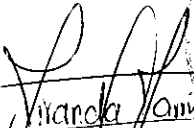
Dr. Alberto Masapanta
ALCALDE DEL GADIPMC



Abg. Salomé Jarrín
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

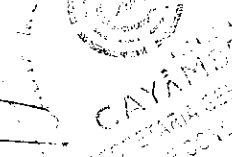
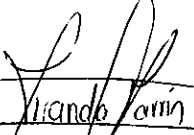


SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO. - Cayambe, a los 06 días del mes de febrero del 2026.- La presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en dos sesiones extraordinarias, llevadas a cabo los días 28 de enero del 2026 y 06 de febrero del 2026, respectivamente. Lq. certifico.



Abg. Miranda Jarrin
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO. - Cayambe a los 06 días del mes de febrero del 2026.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Dr. Alberto Masapanta, **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CAYAMBE**, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.



Abg. Miranda Jarrin
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.


EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE. - Cayambe a los 06 días del mes de febrero del 2026.- Analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal.



Dr. Alberto Masapanta
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.

RAZÓN. - Siento como tal que, el Dr. Alberto Masapanta, Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CAYAMBE**, que antecede en la fecha antes señalada.

Lo certifico. - Cayambe, a los 06 días del mes de febrero del 2026.


Abg. Miranda Jarrin
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

